

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia: 8 rs. mes y 20 trimestre.—Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25.—Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten se- llos.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º 6 16 y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS; ATRASADOS 6

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 63.

LA PAZ DE MURCIA.

EXTRACTO de la cuenta corriente de las Pias fundaciones del Emmo. Sr. Cardenal Belluga.

(Conclusion.)

AÑO DE 1870.

NOVIEMBRE.—DEBE.

	Esds.	Mls.
Noviembre 1.º—Existencia del mes anterior.	592	843
Total cargo.	592	843
HABER.		
Noviembre 30.—Libramiento 60.—Satisfecho al oficial contador de la secretaria por los gastos del material correspondiente al mes actual.	5	400
Id. 30.—Id. 61.—Id. á los empleados de la secretaria de la junta por sus haberes correspondientes al presente mes.	81	242
Total data.	86	642

RESÚMEN.

Importa el cargo.	592	843
Id. la data.	86	642

Existencia para el mes de diciembre..	506	201
---------------------------------------	-----	-----

DICIEMBRE.—DEBE.

Diciembre 1.º—Existencia del mes anterior.	506	201
Idem 14.—Cargaréme 12.—Recibido del Excmo. Sr. conde de Balazote, por mano de su apoderado D. José Bermudez Rodriguez, por resultado de las cuentas de la época que tuvo á su cargo la protectoria de pias fundaciones.	233	382
Total cargo.	739	583

HABER.

Diciembre 3.—Libramiento 60.—Satisfecho al agente de la junta en Madrid, por sus haberes hasta el 21 del próximo pasado mes.	50	"
Id. 21.—Id. 63.—Id. á los empleados de la secretaria de la junta por sus haberes correspondientes al mes actual.	81	242
Id. 24.—Id. 64.—Id. al oficial contador por los gastos del material de la oficina en el presente mes.	12	900

Id. 24.—Id. 65.—Id. al funcionario de la secretaria de esta litre. Junta, don José Agulló Muñoz, por los gastos ocasionados en el viaje al territorio de las tres villas de Dolores, San Fulgencio y San Felipe, correspondientes á pias fundaciones, como delegado de la referida litre. Junta, nombrado por la misma en sesion de 3 del corriente mes, con el objeto de que se enterara del estado de aquellas propiedades, y en general inspeccionase aquella administracion subalterna para pasar el debido informe á esta ilustrada corporacion.	32	"
Total data.	176	142

RESÚMEN.

Importa el cargo.	739	583
Id. la data.	176	142

Existencia para enero de 1871	563	441
-------------------------------	-----	-----

S. E. ú O — Murcia 24 de diciembre de 1870.—El depositario, Rufino Marin Baldo.

REVISTA DE MERCADOS.

De «El Imparcial» tomamos la siguiente: Caravaca 4 de febrero.—Sin embargo de que el tiempo ha mejorado notablemente, el mercado en la última semana ha estado poco concurrido. A pesar de esto, los precios se han mantenido firmes y con tendencia al alza, pues los cereales se han cotizado:

Trigo fuerte, de 10,75 á 11,25 pesetas los 55 litros; gaja, de 9,50 á 9,75 id.; cebada, á 4,50 id.; centeno y maiz, 6 50 id.; alubias, de 19 á 20 id.; patatas, 3 25 idem quintal; cañamo, de 11 á 11,50 los 11,50 kilos; cañamon, 18 id. los 55 litros; aceite en baja, de 9,75 á 10 id. los 11,50 kilos en los molinos; tomo fresco, 1,28 el kilogramo.

Blche 4 de febrero.—Este mercado continúa en calma.

Las operaciones sobre cebadas acabaron, y la erria del tiempo, dificultando las comunicaciones, impide comenzar nuevos negocios.

Los dátiles no maduran bien por el frio, y los sembrados están tan atrasados que no parecen de este país, á pesar de que la lluvia los ha beneficiado estos dias; pero así y todo la cosecha de las cebadas distará mucho de la del año anterior.

Hoy los precios son:

Trigo, de 80 á 100 rs. hectólitro; cebada, de 30 á 36; vino, de 90 á 100 rs. hectólitro; aceite, de 36 á 38 rs. decálitro; dátiles, segun clases, inferiores, 68 rs. los 100 kilogramos; higos, de 60 á 70 rs. quintal métrico.

Hollin 4 de febrero.—La temperatura está suave, con algunas lluvias, cuyas condiciones son muy favorables para el campo. Se han presentado marchantes comorando muchos centenares de libras de azafran, á 180 y 184 rs. También se han vendido algunos miles de quintales de esparto, á 36 reales cada uno. El cañamo ha tomado algun precio hasta 50 rs. arroba, aunque la mayor parte se transige entre estos hacendados y los muchos fabricantes que hay en esta de calzado, cordones y costales. Los cañamones siguen en su extraccion para las huertas de Valencia y Orihuela á 140 rs fanega; el trigo, sin alteracion, de 50 á 52 rs. fanega; gaja, platilla, 48; cebada, 18; maiz, 28; arroz, de 17 á 18 rs. arroba, y se hacen algunas transacciones; habichuelas, 18; garbanzos para tostar, 17.

El vino se estima hoy con bastante mas valor que estos dias pasados; de manera que el superior lo pretenden hasta 18 rs. arroba.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En cumplimiento de lo que se me comunica por la ordenacion general de pagos del ministerio de Gracia y Justicia, en circular de 28 del actual, he dispuesto la publicacion en este periódico oficial de la orden de 11 de febrero de 1870, sobre expedicion de Sumarios de la bula de Cruzada, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, cuiden de la puntual observancia de cuanto en ella se hace mérito; evitando de este modo los graves perjuicios que se irrogarian al Tesoro público.

Murcia 31 de enero de 1871.—El gobernador, José Gomez Diez.

Ordenacion general de pagos.

Habiendo manifestado á este ministerio el Emmo. Sr. Cardenal arzobispo de Toledo, como comisario general de la Santa Cruzada, que algunos alcaldes y ayuntamientos se niegan á recibir los sumarios de cruzada é indulto condragesimal para la predicacion de este año, que les han sido remitidos por las respectivas administraciones diocesanas, con el fin de repartir á los ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la bu-

la se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje, S. A. el regente del reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los alcaldes y ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarda á V. S. muchos años.—Madrid 11 de febrero de 1870.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de...—Es copia, R. de Arellano.

VARIEDADES.

Hé aquí algunas coincidencias que publica un colega de Barcelona, referentes á la fecha de 1870 en que fué elegido rey de España el príncipe Amadeo de Saboya, que parecen indicar que ese número tiene cierta influencia sobre la vida del nuevo rey.

Año 1845.—El príncipe Amadeo, nació en Turin en 20 de mayo de 1845, á las 5 de la mañana.

1845 año.
20 mayo.
5 horas de la mañana.

1870
1859.—En 11 de marzo de 1859 empezó la carrera militar, (tenia 14 años) con grado de capitán.

1859 año.
11 marzo.

1870
1860.—Ascendió á mayor en 10 de julio de 1860.

1860 año.
10 julio.

1870
1861.—Fue teniente coronel en 9 de junio de 1861.

1861 año.
9 junio.

1870
1868.—A coronel en 7 de mayo de 1863.

1863 año.
7 mayo.

1870
1864.—Tomó el mando del primer regimiento de infanteria durante la segunda época del campamento de San Mauricio en 6 de setiembre de 1864.

1864 año.
6 setiembre.

1870
1865.—Tenia el empleo de coronel de caballeria en 5 de junio de 1865.

1865 año.
5 junio.

1870
1866.—Era mayor general comandante de la brigada de granaderos de Lombardia en 4 de mayo de 1866.

1866 año.
4 mayo.

1870
1867.—Desempeñaba el mando de la caballeria en el departamento militar de Verona, en 3 de setiembre de 1867, y por real decreto de esta misma fecha fué nombrado teniente general de ejército.

1867 año.
3 setiembre.

1870
1868.—Por último fué nombrado vice-

almirante de la armada en 2 de marzo de 1868.

1868 año.
2 marzo.

1870
1869.—Otuvo el mando en jefe de la escuadra del Mediterráneo por real decreto de 1.º de 1859.

1869 año.
1 marzo.

1870
Tenia el mando en las embarcaciones siguientes:

1869.—En la fragata de vapor *Gaeta* en 1.º de abril de 1869.

1869 año.
1 abril.

1870
1869.—En la fragata acorazada *Roma* en 1.º de junio de 1869.

1869 año.
1 junio.

1870
1869.—En el vapor *Vedetta* en 1.º de agosto de 1869.

1869 año.
1 agosto.

1870
1869.—En la fragata acorazada *Roma* en 1.º de diciembre de 1869.

1869 año.
1 diciembre.

1870
1867.—Y finalmente, contrajo matrimonio en 3 de junio de 1867.

1867 año.
3 junio.

1870
1849.—Podriamos citar algunos datos mas de la fecha de 1870 sobre la casa de Saboya: pero basta recordar que su abuelo Carlos Alberto, después de la desgraciada batalla de Novara, vino á España y después fué á Oporto, en donde pasó algunos meses de pesares y murió en 1849, 18 de febrero, 3 horas de la mañana.

1849 año.
18 febrero.
3 horas de la mañana.

1870
Hospitalet del Llobregat, 18 de enero de 1871.—A. Font.

COMUNICADO.

Sr. D. Rafael Almazan.
Mi querido amigo: en el número de hoy de su apreciable periódico he visto un comunicado firmado por un D. José Martínez Tornel, personaje célebre, segun dicen, en los desmanes producidos por la prensa periódica local, desde la revolucion de setiembre acá.

En él me llama vil calumniador frase tan culta como de buen gusto. Yo sé cual es mi derecho y á él apelaré si lo creo digno y conveniente.

Por lo demás, escritos de la índole del de ese joven, no merecen contestacion, mas para que no se crea que el Sr. Martínez Tornel tiene razon le diré, y V. posee la prueba en su casa; que antes de la revolucion de setiembre escribí un libro de copias á la Virgen que imprimí en la imprenta del periódico carlista «La Esperanza», y que dediqué á una *Beata*. Sra. de la alta aristocracia que no debo nombrar. El periódico «El Cascabel» se ocupó por entonces del libro y del autor, y algun amigo oficioso creo que le cantó alabanzas en LA PAZ.

Si decir esto es vil calumnia, el público juzgará.

Concluyo la polémica porque no debo seguirla en este terreno dispuesto á hacer uso de mi derecho en su oportunidad, y claro que veré con el mayor desprecio toda contestacion ulterior.

Suyo affmo seguro servidor q. b. s. m.
Juan Lopez Somalo.
8 de febrero de 1871.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo español ó extranjero, que hallándose comprendido en las matrículas de la contribucion industrial no lo esté en la tarifa de patentes, deberá proveerse de una certificación que expedirán los jefes económicos de las provincias, en la cual consten la profesion, comercio, industria, arte ú oficio que se halle ejerciendo. Esta certificación se le expedirá gratuitamente.

Art. 2.º Cuando los industriales no residan en las capitales de provincia, podrán reclamar la certificación por conducto de los alcaldes populares ó per el de los administradores de partido.

Art. 3.º El industrial que en el acto de ser requerido por los agentes de la administracion presente el certificado de la inscripcion en la matricula que le corresponda, será relevado de toda diligencia de comprobacion administrativa ó de investigacion durante el actual ejercicio, salvo los casos en que exista denuncia particular en debida forma presentada.

Art. 4.º Los que se dediquen al comercio de transporte ó conduccion de mercancías estarán obligados á presentar la patente siempre que se la reclame la Guardia civil ó los agentes de la administracion.

Art. 5.º Los contraventores á las disposiciones contenidas en el artículo anterior quedarán sujetos á las multas que previene la legislacion vigente.

Art. 6.º Los jefes económicos, tan luego como llegue á su noticia este decreto, publicarán los anuncios necesarios para su cumplimiento en el término de 15 dias; en él darán también este plazo para que las personas que no tuvieran satisfecha la contribucion ó no se hubieren sujetado á las reglas prevenidas en la instruccion de Marzo último subsanen la falta y paguen las cuotas atrasadas.

Art. 7.º Transcurrido este plazo, los jefes económicos ultimarán á la mayor brevedad los expedientes incoados y pasarán á las autoridades correspondientes las relaciones de los ya ultimados, para que con arreglo al artículo 119 se prohiba el ejercicio de la profesion ó industria á los que no hayan satisfecho la cuota y recargos que les corresponden.

Art. 8.º Del mismo modo, y bajo su responsabilidad, procederán contra los dueños de establecimientos que no estuvieren dentro de las condiciones legales.

Art. 9.º Las resistencias al pago de la contribucion, las ocultaciones y todos los actos que en cualquier concepto tengan el carácter de defraudacion de las rentas públicas se enviarán á los tribunales por los jefes económicos, cuando en ellas se cometa desobediencia á la autoridad, pasando relacion de todas las denuncias que hubieran hecho á este ministerio á fin de que se dicten las disposiciones necesarias para hacer efectiva la responsabilidad.

Art. 10.º Conforme á lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, no se permitirá por ningun tribunal ni autoridad sin excepcion de categoria, clase ni fuero, bajo la responsabilidad personal de los respectivos jueces y funcionarios, que se incoe ninguna accion civil ni criminal, ni se presente reclamacion alguna, sin que el interesado, siendo industrial, así como su apoderado, agente, procurador ó abogado justifiquen, por medio de la certificación de que tratan los artículos precedentes ó del recibo talonario de la recaudacion de contribuciones, que se hallan incluidos en la matricula corriente de la contribucion industrial.

Art. 11.º El art. 11 del reglamento de 20 de Marzo último, relativo al establecimiento de nuevas industrias, no podrá aplicarse sino cuando se establezca por vez primera una industria ó se abra un establecimiento, sin que baste para que puedan entenderse dichos requisitos satisfechos por solo el cambio de domicilio ó de dueño. En su consecuencia, y con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del referido artículo, los síndicos de los gremios rechazarán las exenciones que no se funden en la inteligencia estricta de dicho artículo, y los jefes económicos cuidarán de anular las que se hubieren hecho faltando á

estos requisitos y al referido art. 11 de la instruccion.

Art. 12.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior artículo, los jefes económicos, tan luego como reciban la «Gaceta» en que se inserte el presente decreto, formarán y remitirán á la direccion general de contribuciones un estado de las exenciones concedidas, con sujecion al modelo número 4 unido al mismo reglamento.

Art. 13.º Es pública la accion para denunciar las ocultaciones de la riqueza sujeta á la contribucion industrial. Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ú ocultadores, segun la legislacion vigente, tan pronto como se justifique la denuncia y recaiga sobre ella la declaracion firme.

Art. 14.º El derecho á ser retribuidos con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ú ocultadores se hace extensivo á los síndicos de los gremios y á los agentes subalternos de la administracion, especialmente encargados de este servicio, siempre que por exclusiva iniciativa de los mismos se descubra la ocultacion.

Art. 15.º En ningun caso podrá condonarse el recargo correspondiente al denunciador.

Art. 16.º Los jueces, autoridades y funcionarios que contravinieren á lo mandado en los artículos anteriores incurrirán en la pena establecida en el art. 138 del reglamento citado en 20 de Marzo de 1870, sin perjuicio de la responsabilidad criminal consignada en el mismo artículo.

Art. 17.º Continuarán vigentes las demás prescripciones del reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Art. 18.º Por los ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia se adoptarán respectivamente y de comun acuerdo las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amedeo.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de Enero último creando el cuerpo de inspectores de Hacienda, S. M. el rey se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el servicio de las inspecciones.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

REGLAMENTO DE LAS INSPECCIONES.

TITULO PRIMERO.

Atribuciones de los Inspectores.

Artículo 1.º Los inspectores generales serán jefes en cada uno de los distritos á cuyo frente se hallen. Los inspectores, subinspectores y demás empleados del ramo dependerán exclusivamente de aquellos, y por su conducto recibirán las órdenes y transmitirán los informes que se les pidan.

Art. 2.º Siempre que se dirija el ministro directamente á cualquiera de los individuos del cuerpo de inspectores, las contestaciones serán directas y dando cuenta de ellas al inspector general.

Art. 3.º Los inspectores generales tendrán todas las facultades que les da la delegacion del ministro á quien representan, sin perjuicio de las delegaciones especiales que reciban. Para el desempeño de su cargo podrán reclamar de los gobernadores de las provincias y alcaldes, así como de los jueces y tribunales de justicia, el auxilio que consideren necesario.

Art. 4.º Para la averiguacion é investigacion de la riqueza, los inspectores generales podrán elegir todos los medios que estimen convenientes, con arreglo á la legislacion vigente, y reclamar todos los que juzguen oportuno allegar. Si decidieran crear comisiones, formarán para ello la plantilla y darán parte al ministerio. Los trabajos de investigacion se relacionarán siempre con los que se hagan en los respectivos centros.

Art. 5.º En el caso del artículo anterior, los inspectores deberán proponer las personas que estimen conveniente; pero en casos de urgencia pueden desde luego nombrarlos por sí. De todas maneras, los nombramientos deberán hacerse por el ministro, siempre á propuesta de los inspectores generales.

Art. 6.º Sin perjuicio de dar cuenta al

ministro de cuanto observen en los diversos ramos de Hacienda, los inspectores generales adoptarán, bajo su responsabilidad, cuantas medidas consideren oportunas y urgentes para remediar los defectos que encuentren, inclusa la de suspender á los empleados, segun el art. 10 del decreto de 21 de Enero, y pasar á los tribunales de justicia el tanto de culpa que pueda resultar de los expedientes que instruyan. Pero de cuanto hicieren, segun el artículo, deberán dar cuenta inmediata.

Art. 7.º Los inspectores generales, los inspectores y subinspectores en su caso, ó por delegacion de los primeros, podrán en cada uno de los distritos donde se encuentren dictar aquellas disposiciones necesarias para llevar a cabo la inspeccion de las oficinas.

Art. 8.º Los inspectores y subinspectores serán á su vez jefes en los distritos en que se encuentren, cuando no haya en ellos inspector de superior categoria; ejercerán las mismas funciones, y tendrán las mismas facultades que quedan dichas para los inspectores generales, aunque bajo la dependencia de estos.

Art. 9.º Cuando en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del decreto de 21 de Enero se encargue un inspector de algun ramo ó servicio especial de los ordinarios de la administracion, ejercerá todas las funciones relativas al cargo ó servicio que desempeñe, con los mismos derechos y deberes y en la misma forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 10.º Los directores generales podrán comunicar á los inspectores por medio del ministro las instrucciones oportunas respecto á los servicios correspondientes á cada direccion.

TITULO II.

Modo de proceder de los inspectores.

Art. 11.º Los inspectores generales estarán en continua y directa correspondencia con el ministro. Esta correspondencia se llevará por la inspeccion central.

Quando lo juzguen oportuno ó el ministro lo disponga, formarán los inspectores memorias ó exposiciones razonadas de las reformas generales ó parciales que convenga introducir en la organizacion, servicios y dependencias de la Hacienda.

Art. 12.º Los inspectores no formarán otro expediente respecto á los asuntos que les están encomendados que la compilacion de las órdenes que reciban y respuestas que den. Cuando sea necesario formar expediente para alguno de los asuntos que les estén confiados, nombrarán secretario para su instruccion á cualquiera de los empleados que se hallen á sus órdenes ó que pertenezcan á la administracion provincial en su distrito.

Art. 13.º Los inspectores no dictarán disposicion alguna en los expedientes de carácter particular que se instruyan por las oficinas provinciales, y cuya resolucion corresponda á las diputaciones, ni alterarán su tramitacion, aunque sí podrán examinarlos y proponer lo conveniente para activar su terminacion.

Art. 14.º Las órdenes que en el desempeño de su cargo dicten los inspectores las comunicarán por escrito á los empleados que las hubieren de cumplir.

Art. 15.º Los empleados de la administracion provincial, sea cualquiera su destino y categoria, darán inmediato y cabal cumplimiento á las órdenes que de los inspectores reciban, siendo de su responsabilidad las consecuencias de cualquier desobediencia.

Art. 16.º Cada inspector llevará en un libro diario, que estará siempre á disposicion del ministro, la relacion de los actos que ejaute en cumplimiento de cada uno de los encargos que se le confien y de las disposiciones que tome en el desempeño de su comision. En él se hará referencia á las órdenes que reciba, y anotará cuanto observe en el exámen de los expedientes, documentos y oficinas ó dependencias que inspeccione.

TITULO III.

Disposiciones generales.

Art. 17.º Los auxiliares de las inspecciones estarán á las inmediatas órdenes del inspector general, el cual lo distribuirá como sea mas conveniente para el servicio.

Art. 18.º La Inspeccion central residirá en Madrid; la de Andalucia en Sevilla; la de Valencia en Valencia; la de Cataluña en Barcelona; la del Norte en Burgos, y la de Galicia en la Coruña.

Esta residencia se entiende sólo para diri-

gir las órdenes, y no para la permanencia de los inspectores generales, que deberán acudir á donde sea necesaria su accion.

El ministro podrá variar, siempre que lo estime conveniente, el punto de residencia de cada Inspeccion dentro del mismo distrito.

Art. 19.º Del crédito asignado para material de las inspecciones se abonará á los inspectores una cantidad alzada para gastos de viaje y material.

Madrid 1.º de Febrero de 1871

NOTIGIAS GENERALES.

Trabajan de nuevo con grande empeño para que se organice un elemento conservador dentro de la constitucion actual y acatando la dinastía para que forme en España lo que en Inglaterra se llama la oposicion de su majestad. Los elementos que entren en este plan tendrán hasta cierto punto el apoyo de los amigos del Gobierno.

El globo que salió de París el 27, y cuyo paradero se ignoraba, parece averiguado que se ha perdido en el Océano.

Un despacho del comisario de instruccion marítima de la Rochela anuncia que un patron de chalupa, arribado el domingo último en el puerto, vió caer en la mar el viernes anterior á las dos de la tarde, á la altura de Arcachon, un globo que desapareció inmediatamente.

Ocupándose la «Opinion» de la situacion actual, dice entre otras cosas:

«Una vez constituido el país, segun no aseguran los órganos ministeriales que lo está, las coaliciones oficiales, y sobre todo las mayorías heterogéneas en las Cámaras para sostener á un Gabinete formado sin apoyo, no tiene razon de ser, resultará infaliblemente que ninguna de las tres fracciones, hoy coaligadas, podrá mantenerse por sí sola en el poder, y la situacion que hoy representan unidas, vendrá á ser combatida por los mismos hombres que tanto han contribuido á crearla y sostenerla por conveniencias del momento, y sin tener para nada en cuenta los principios y aspiraciones de los partidos de que cada cual procede, y á cuyas filas volverán desde el momento mismo en que la coalicion se deshaga.»

La próxima lucha electoral para diputados á Cortes se cree que será mas animada que estas provinciales. Para el efecto ya han empezado á salir de Madrid varios gases republicanos con objeto de organizar y disponer el partido en las provincias y ponerse de acuerdo en todo lo relativo á elecciones.

Dice «La Opinion»

«Aun á riesgo de suscitar las iras de los diarios ministeriales, debemos insistir en que hay probabilidades de crisis; y que á pesar de las negativas de los expresados periódicos, este rumor circula cada vez con mas autoridad é insistencia.»

No debe extrañar á nadie que llegue este suceso, conocido el resultado de la lucha electoral, y mucho mas si se tienen en cuenta las violencias á que ha habido que apelar para obtener un triunfo tan dudoso.

Los pocos hombres amantes de la tranquilidad que hay en la situacion están preocupados con los hechos dolorosos que han ocurrido en la eleccion, y piensan, con sobrado fundamento, que si las elecciones de diputados á Cortes se hacen bajo los mismos auspicios, van á resultar unas «Cortes de sangre.»

Parece que la cuestion de Cuba vuelve á presentar síntomas de arreglo y buena terminacion, merced á la actividad que desplega el conde de Valmaséda, capitán general de aquella isla.

Tantas veces van diciendo, lo mismo que á pesar de nuestro ardiente deseo de ver pacificada la isla, vamos mirando estas noticias como fórmulas que se imponen á todos los capitanes generales cuando se encargan de tan humanitario fin. Sin embargo, esperamos que el actual será el último que le diga.

En Smyrna se han roto los diques de Melle y ha seguido á esta rotura una gran inundacion en mucha parte de la ciudad. Un viaducto del ferro-carril se ha hundido con quince wagones: han perecido cuatro personas. En

na no se conoce aún el número de víctimas de la inundación.

Un despacho de Dijon anuncia la muerte del general polaco Bossak, conde Hauke, el héroe legendario de la última insurrección de Polonia. Ha muerto á los treinta y ocho años nombrado comandante de una brigada en el ejército de los Vosgos, cayó en el combate de Val-Suzon, junto á Dijon, el 21.

El general Bossak era hermano de la gran duquesa de Hesse-Darmstadt, y por lo tanto, próximo pariente de la familia imperial de Rusia. Deja una viuda y cuatro hijos.

En uno de los ejércitos que sitian á París se ha formado album de la muerte, con las fotografías de los innumerables oficiales alemanes que han muerto en la campaña. Escriben los que lo han visto que horroriza la vista de tantos jóvenes llenos de vida como han quedado en los campos de batalla.

Dice «La Igualdad»:

«Se nos asegura que el presidente del Consejo de Estado, de acuerdo con dicha corporación, ha interpuesto su «veto» cerca del Gobierno, para que este no nombre individuos de aquel elevado cuerpo á los señores Merelo, Gaset y otros aspirantes cimbrados, que en su concepto no tienen la talla ni los merecimientos que se necesitan para aspirar á tan alto puesto.»

Leemos en un diario noticiero:

«Tenemos entendido que ha sido nombrado para servir un destino de 12.000 reales un montañés, marido de una de las amas de casa de un personaje político.

El dicho montañés no sabe leer.»

¿Y hablar?

La sociedad de Amigos del país de Aragón ha dirigido una escitación á los cónsules españoles en el extranjero, á fin de que promuevan suscripciones para el socorro de las personas que han sufrido perjuicios por las inundaciones del Ebro.

Dice un colega:

«Podrá decirnos cualquiera de los periódicos ministeriales qué fundamento tiene cierto disgusto, cierta falta de armonía que se advierte entre la oficialidad del regimiento de Granada de guarnición en Valencia, y el coronel de dicho regimiento, que es un primo del señor ministro de la Gobernación? Una carta de aquella ciudad nos indicaba algo sobre este asunto, y veríamos con gusto que «La Iberia», por ejemplo, se informara de lo que hubiese de positivo en dicha cuestión.»

En algunos departamentos franceses han aparecido ya candidaturas puramente bonapartistas para las elecciones que deben empezar el día 8. La «Gironde» dice con este motivo que espera saber los nombres de los candidatos para exponerlos á la indignación pública.

Escriben de Berlín al «Daily-Telegraph» que es posible que el príncipe de Rumania abdique en el momento que designe M. de Bismark.

La «Gaceta» de hoy publica los decretos siguientes:

Nombrando gobernadores civiles de la provincia de Cádiz á D. Manuel Somoza y Camacho y de Málaga á D. Federico Villalva.

Nombrando capitán general del distrito militar de Castilla la Nueva al teniente general D. Joaquín Bassols y Marañón, que ejerce el cargo en el de Aragón y por la vacante que resulta á D. Juan Alaminos y Vivar.

Concediendo la gran cruz de Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra á D. Agustín de Araoz y Valmaseda.

Promoviendo al empleo de brigadier del cuerpo de Ingenieros á D. Onofre Rojo y García.

Durante el día de ayer no se ha recibido ningún despacho oficial, relativo á la guerra franco-prusiana.

«LOS INDIVIDUOS DEL GOBIERNO DE LA DEFENSA NACIONAL Á S. M. DON AMADRO I, REY DE ESPAÑA, ETC., ETC.

Hemos recibido la carta por la cual V. M. participa á los individuos del Gobierno de la

defensa nacional haber aceptado la corona que le fué ofrecida por las Cortes constituyentes soberanas de la nación española. V. M. se sirve al mismo tiempo manifestarnos que considera como indispensable á la prosperidad del noble país que lo ha confiado su destino mantener relaciones de cordial armonía con las potencias unidas á España por lazos de una tradicional amistad. Estas seguridades no pueden sino aumentar mas y mas la satisfacción que hemos experimentado al enterarnos de tan próspero acontecimiento, con cuyo motivo los individuos del Gobierno de la defensa nacional de Francia envía á V. M. su mas sincera felicitación.

Ven en el lenguaje de V. M. y en los sentimientos que han fijado su determinación, nuevas razones para contar con que las relaciones de amistad y confianza que actualmente existen entre Francia y España tomarán cada día mayor incremento en beneficio de dos países unidos ya por la afinidad de razas. Con esto rogamos á Dios tenga á V. M. en su santa y digna guarda. Dada en Burdeos á 27 de Enero de 1871.—Firmado.—Leon Gambetta.—Ad. Cremieux.—Fourichon.—Glais-Bizoin.»

Dice un diario valenciano:

«En Enguera, segun carta que recibimos de aquella población, el tercer día de elecciones entró en el colegio de la casa capitular, aprovechando el momento en que no había ningún elector, un joven, y cogiendo la urna donde se depositan los sufragios, la tiró á la calle, rompiendo los cristales de la ventana, y la hizo pedazos contra el suelo.

Lo particular del caso, segun la indicada carta, es que el autor de este escandaloso hecho no fué detenido por las autoridades.»

Dice un periódico:

«En Alora un honrado vecino que atravesaba un grupo de unas 40 personas, entre las que había algunas conocidas por su adhesión al Gobierno, recibió un palo horrible en la cabeza, una puñalada en un muslo y un tiro de revólver. En la Puñalada acometieron navaja en mano á D. Francisco Fernandez, joven muy apreciable. En Castellis de Ferro D. Vicente Tous sufrió desde la casa de una persona muy conocida de dicho pueblo una descarga en que por fortuna las lesiones fueron leves. Es de advertir que nos escribe el mismo interesado diciendo que en el grupo de los asesinos se contaba alguna persona que ejerce cargo público en el pueblo.»

Dice un colega:

«Aunque un periódico ministerial niegue el fundamento, es lo cierto que corren rumores muy insistentes de que habrá modificación ministerial antes de las elecciones de diputados á Cortes. Estos rumores no dejan de ser naturales, pues la experiencia de las elecciones que acaban de tener lugar ha de promover dentro del Gabinete distintos puntos de vista acerca de la conducta que ha de observarse en las próximas, y por consiguiente, excisiones entre los elementos tan heterogéneos como son los que componen el ministerio.»

Dice «Las Novedades»:

«Llamamos la atención del actual Gabinete acerca de la triste situación de un gran número de cesantes, muchos de ellos indentificados con la política actual, que esperan vanamente el cumplimiento de promesas antiguas.

Creemos que su reposición sería un acto de justicia, y mediante el cual se introduciría una notable economía en los presupuestos del Estado.

Es de esperar que los actuales ministros no desatiendan un asunto de tanto interés, aliviando la miseria de beneméritos empleados que carecen hoy de toda clase de recursos.»

El «Siecle» de Burdeos pone el grito en el cielo, porque Julio Simon ha publicado una proclama protestando contra el decreto de la delegación bordelesa arrebatando á los antiguos servidores del imperio el derecho de representar al país en la próxima Asamblea.

En un diario noticiero hallamos estas frases:

«Continúan publicándose datos sobre el resultado total de las elecciones. Segun el «Debate» y el «Universal» ambos diarios afec-

tos á la situación, las oposiciones han obtenido mas del 60 por 100.»

Con que ayúdeme Vd á sentir.

En la villa de Pampliega (Búrgos) ocurrió un incendio el día 3, que en pocos momentos redujo á cenizas siete casas, sin ocasionar mas desgracias personales que algunas quemaduras que sufrió una criada.

Leemos en un periódico de Zaragoza:

«El río Ebro ha sufrido una nueva avenida, que si bien hasta ahora no se presenta tan amenazadora como la del 11 y 12 del pasado Enero, no deja de infundir algunos temores. En la mañana de ayer las aguas habían penetrado ya en la arboleda de Macanaz. En la noche del domingo se tomaron algunas precauciones al tenerse noticia desde Tudela de la crecida del río, mandando desocupar algunas torres y casas de la calle de Juslibol, en el Arrabal.

También el Gállego ha crecido extraordinariamente, y atendido á la mucha nieve que existe en los Pirineos, es de presumir que bajará crecido algunos días.»

Calcúlese en 30 millones de reales el importe de los débitos á los maestros de instrucción pública, por sueldo, asignación para clases de adultos, material y demas conceptos que se relacionan con la institución.

En un periódico de Barcelona del lunes leemos lo siguiente:

«Ayer tarde, segun se nos ha dicho, en la fonda de las Cuatro Naciones los prusianos residentes en esta ciudad, dieron un banquete para celebrar el triunfo de las armas de Prusia sobre las francesas. Esto nada tiene de particular: lo que le tiene, y mucho, es el haberse puesto á la vista del público un cuadro que representaba al nuevo emperador Guillermo montado á caballo y pisoteando la bandera francesa. Como es natural, este rasgo, que cuadra muy mal en un enemigo vencedor y que se precie de digno, excitó naturalmente el amor patrio de los franceses, que incitaron al dueño de la fonda á que retirara el mencionado cuadro. Pero como éste se negara á tan justa demanda, los franceses colocaron á su vez otro cuadro que representaba á los prusianos incendiando pueblos y degollando á mujeres y niños. Mas tarde las pasiones se exaltaron en términos que han mediado acaloradas polémicas, cuyo resultado final podía ser fatalísimo á unos y otros; pero afortunadamente se sosegaron los ánimos, y se quedó cada cual con su razon.»

El «Boletín oficial» de Valladolid publica el siguiente edicto, el cual no necesita comentarios:

«Gobierno de la provincia.—Los señores alcaldes de esta provincia, en cuyas localidades existan amas que tengan niños del Hospicio de esta ciudad, ya sean de lactancia ó ya destete, se servirán manifestar á las mismas no se presenten á percibir mensualidad que se las adeude hasta que reciban nuevo aviso.

Valladolid 3 de Febrero de 1871.—El gobernador, Eduardo de la Loma.»

¡Siempre lo mismo!

En una carta que publica un colega hallamos curiosos detalles sobre la coronación del rey Guillermo como emperador de Alemania.

Dice así:

«Creo que será de interés para mis lectores la descripción de cómo se celebró en Versalles, el 18 del actual, la proclamación del emperador de Alemania ó alemán, como aquí le llaman, y así se la voy á dar con la mayor concisión posible. Por la mañana entraron en la ciudad las banderas y los estandartes del tercer ejército y de ambos cuerpos bábaros. A las once y media hubo asamblea en la «Galerie des Glaces.» El altar erigido en la parte media del lado del jardín estaba rodeado por todo el clero militar del tercer ejército. A un extremo del salón se había levantado un estrado, sobre el cual se colocaron las banderas y los estandartes que dijimos antes. Los soldados que habían ido escoltándolos y las diputaciones de los regimientos estaban á la izquierda, y la banda de música á la derecha del altar.

La oficialidad, por órden de regimientos y batallones, ocupaba á lo largo ambos costados del salón. En las antecámaras, vestíbulos y escaleras se veían guardias de honor de in-

fantería y caballería, como representantes de todos los regimientos del ejército. Al entrar el rey en el salón entonó un coro de cantantes el himno «Janchzet dem Herrn alle Welt.» El rey, el príncipe de la corona, los demás príncipes de la familia real y todos los príncipes alemanes que aun se hallaban en Versalles, decorados con la banda del Aguila Negra, tomaron asiento enfrente del altar, en el lado que da á la «court d'honneur. Despues de haberse cantado el himno «Sei Lob und Ehre dem hochsten Gott,» se celebró el culto divino, y el predicador de división, Bogge, pronunció el sermón propio de tan solemne fiesta. El himno «Nun danket Alle Gott y la bendición pusieron término á la función religiosa.

En seguida se dirigió el rey al estrado de las banderas, y todos los príncipes se colocaron detrás de S. M. en semicírculo. Despues de haber dirigido el rey algunas palabras á la Asamblea, dió el conde de Bismarck lectura de un documento alusivo al acto, y por último se promulgó la proclamación relativa á la adopción del título del emperador, aclamando todos los presentes al rey con un entusiasta grito de ¡Viva S. M. el emperador Guillermo!

Al fin de la fiesta hubo «corte de desfile,» como aquí lo llaman, y que equivale á nuestro besamanos. Se llama así porque los cortesanos van desfilando por delante de la real persona, que está en pie, pero se contentan con una reverencia, á la cual contesta el rey con otra. Una proclama del emperador ha notificado ya á las tropas tan fausto acontecimiento.»

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

LISBOA 6 (por la noche).—Acaba de cerrarse en Lisboa la suscripción á los billetes del Tesoro español.

Ha producido dos millones y medio efectivos.

LONDRES 5.—Segun noticias del cuartel general prusiano, el conde de Bismarck no abandona el propósito de pedir la cesión de la Alsacia y Metz, la colonia de Pondichery y los 20 buques de guerra.

Respecto á la indemnización de guerra, créese que las pretensiones del conde de Bismarck se limitarán á la mitad de la suma que indicó el corresponsal del «Times.»

Las tropas que quedan prisioneras en París pasan de 180.000 hombres, las piezas de artillería de plaza cogidas ascienden á 1.500, y á 400 las de campaña.

LONDRES 6 (á las cinco de la tarde).—Por el cable anglo-portugués.—Hoy se han cotizado: consolidado inglés, á 92; 3 por 100 francés, á 51 1/2; 3 por 100 español, á 30 1/4.

BURDEOS 7 (á las doce y 50 de la tarde).

—Por invitación de los individuos del gobierno llegados de París, el director general de telégrafos ha trasmitido á todos los prefectos un decreto fechado ayer anulando el decreto de 31 de Enero último imponiendo algunas restricciones á los electores y declarando la incompatibilidad de diversas categorías de ciudadanos elegibles segun el decreto del gobierno de París.

El decreto de 29 de Enero queda en vigor en toda su integridad.

BURDEOS (á las seis y 25 minutos de la noche).—Una circular del nuevo ministro del Interior, dirigida á los prefectos, dice:

«Ya sabéis que las personas pertenecientes á las familias que han reinado en Francia, son incompatibles con el cargo de diputado en virtud de las leyes de 10 de Abril de 1832 y de 9 de Junio de 1848.

«Un decreto fechado hoy hace extensivas estas disposiciones á la familia Bonaparte. Velad cuidadosamente por la observancia de estas leyes y decretos.»

Firman esta circular el Sr. Arago y el prefecto de la Gironda.

Una nota de este prefecto añade:

«De todas las incompatibilidades creadas por el decreto de 31 de Enero, quedan únicamente en vigor las arriba indicadas.»

BURDEOS 7 (á las doce del día).—Un decreto del gobierno de la defensa nacional, fechado ayer, nombra al Sr. Manuel Arago ministro del Interior.

Otro decreto le encarga interinamente de la cartera de la Guerra.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por un día á 50 ctms. cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25. —Reclamos, sueltos, gacetas, etc., á 150 ctms. linea.

ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1,000.—Avisos judiciales á 50, y los demás oficiales ó de defunción, á 100.—A los suscriptores de mas de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—Sra. Ecolástica v.g., s. Guillermo duque de Aquitania cf. y s. Ireneo y tres eps. mrs.
 Jubileo.—Está mañana en la iglesia de Nra. Sra. del Rosario y en la de las religiosas Capuchinas.

Sección mercantil.

Precios del día 8.
 Trigo del país, de 12:00 á 13:02 pts. f.
 Id. manchego, de " " " id.
 Id. extranjero, de " " " id.
 Id. gaja, de " " " id.
 Cebada, de 4:37 á 4:50 id.
 Maiz, de 7:12 á 8:00 id.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 8.

FONDOS PUBLICOS.	Ult. pre.
3 por 100 consolidado.	26,85
Idem pequeños.	26,90
Idem á fin de mes.	26,90
Idem exterior.	31,30
3 por 100 diferido.	00,00
Deuda del material.	00,00
Idem del personal.	00,00
Billetes hipotecarios.	00,00
Billetes de segunda serie.	97,75
Bonos del Tesoro.	73,60

ESPECTACULOS.

TEATRO
 de la Soberanía Nacional.
 Gran función para hoy jueves, á las 7 de la noche. 3.ª del tercer abono.—La comedia en 2 actos, titulada:
Lluven bofetones.
 El hijo de carácter español,
Danza valenciana.
 Dando fin con el juguete cómico un acto.
Los dos sordos.
 Entrada general 3 rs.—Id. al paraiso 1 y 2.
 NOTA: Se está ensayando para poner en escena á la mayor brevedad la gran comedia de magia, *Urganda la desconocida.*
 BAILE DE MASCARAS
 en el salon del Teatro
 para hoy 9 de febrero, desde las 11 hasta las 4 de la noche.
 Entrada de caballero 4 rs., las señoras gratis.

ANUNCIOS.

En la calle de la Sociedad, número 12, se ha abierto un almacén para la venta al por mayor y menor de géneros coloniales y del país: los artículos de dicho almacén son de clases superiores y á precios módicos. 30—8

DESCUBRIMIENTO PRODIGIOSO.

KENTONISAN
 Curación instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Conservación de la dentadura y las encías.
 Depósito Gral. en España, Sra. I. Ferrer y C.ª, Montera, 51, pral. Madrid.
 Murcia, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

COSTURERA EN BLANCO.

En la calle de S. Lorenzo, número, 5, cuarto bajo, se cose toda clase de ropa blanca. Las camisas de lienzo á 12 rs., de algodón á 10, los cuellos á real y medio, los puños á 2 rs., todo á la última moda con arreglo á figura y á medida. 24

Sabañones.

El ungüento X del doctor Taverne para curar los sabañones, se vende á 10 rs. el bote en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

RETRATO DE DON AMADEO I

rey de España, en tamaño grande, propio pa-

ra oficinas y corporaciones: se hallará en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

LEYES.

Ley electoral con la provincial y municipal, un cuaderno en 4.ª, 4 rs.
 Ley de aguas vigente, á 4 rs.
 Ley de disenso paterno, á 1 real.
 Ley de matrimonio civil con notas y comentarios, y decreto sobre su planteamiento, á 4 rs.
 Ley de caserías, á 6 ctos.
 Ley de expropiación forzosa, á 6 cuartos.
 Código penal comentado, con las leyes de orden público, de casación criminal, de su enjuiciamiento, y del ejercicio de la gracia de indulto, y decreto sobre la aplicación del art. 23 del código, á 8 rs.
 Código penal reformado, en letra gruesa, edición en octavo con la exposición y decreto aclaratorios del art. 23, un tomo, 5 reales.
 Guía del concejal y del ciudadano, que comprende: la constitución de la monarquía española, la ley municipal, la ley provincial, la ley electoral, con sus correspondientes modelos de cédulas y actas, y la exposición y decreto de 17 de setiembre de 1870 disponiendo se proceda á las elecciones provinciales y municipales, un tomo en octavo en letra clara, á 7 rs.

Las reformas legislativas del ministerio de Gracia y Justicia, un volumen en octavo, en letra clara, que contiene las leyes siguientes: ley autorizando al gobierno para publicar como provisionales los proyectos; ley de matrimonio civil; exposición y decreto sobre planteamiento de la ley de matrimonio civil; ley sobre reforma de casación civil; ley sobre establecimiento del recurso de casación en los juicios criminales; ley de reforma del procedimiento para plantear el recurso de casación en los juicios criminales; ley del ejercicio de la gracia de indulto; ley autorizando el planteamiento del registro civil; ley de registro civil; modelos para la celebración del matrimonio civil con un árbol genealógico para conocer los parentescos civil y canónico del parentesco en las familias, á 7 rs.
 Todas estas leyes se hallan de venta en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia.

LEY ELECTORAL

Se vende a un real, y á cuatro con las de municipios y diputaciones provinciales, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, Murcia.

NO MAS HERPES.

Depurativo vegetal anti-herpético DE GIL Y ROYO.

Este medicamento, cuyos prodigios en la curación de toda clase de enfermedades herpéticas son bien conocidos, así como en toda enfermedad consistente en vicios de la sangre, ha venido á sustituir el rob, zarzaparrilla, etc., y cuantos medicamentos se han tenido por depurativos y atemperantes hasta la fecha. Depura y atempera sin debilitar al enfermo, y es tan grato al paladar, que hasta con avidez lo toma el paciente.
 Se vende por cajas á 50 rs., y cada caja contiene un prospecto, en el cual se dá una extensa instrucción para la forma en que ha de hacerse grato uso del medicamento.
 Los farmacéuticos que deseen expendirlo, bien en comisión ó al contado, se dirigirán al administrador DON BENIGNO GUTIERREZ, Costanilla de Santiago, núm. 6, 3.ª derecha, Madrid.
 En los pedidos al contado hay gran rebaja, haciéndolo por cincuenta cajas al menos.
 El profesor Gil y Royo recibe consultas en su habitación, plaza del Fuelle de Alcolea, (antes de San Martín), núm. 5 principal, los martes, jueves, y sábado, de nueve á once, gratuitamente para los pobres, á quienes recetará el medicamento con la dispensa de 25 rs. en caja, siempre que acrediten esta circunstancia.
 En las farmacias de provincias se les facilitará el medicamento á los pobres, previa la certificación del alcalde, á 30 rs. cada caja.
 Depósito central en Madrid, farmacia de RODRIGO LABARTA, plaza de Topete, (antes de Santa Ana), núm. 7, y Ulzurrun, Barriouuevo, 11.
 Al farmacéutico D. Julio Ibatz, calle de la Cruz, núm. 29, se le ha retirado el depósito y venta, por expender cajas que no son las de Gil y Royo, persiguiéndosele criminalmente.

Puntos de venta y nombres de los farmacéuticos.
 Albacete, Martínez.—Almería, Vivas.—Alicante, Sebastia.—Almadén García Blanco.—Ávila, Rodríguez.—Archidona, Moreno.—Alajar, Barbudo.—Aguilas, Gualda.—Alicia, Estruch.—Barcelona, Martí.—Exposición permanente, Beloj, 1.—Badajoz, Ordoñez.—Burgos, Mozo Berganza.—Berja-La Rosa.—Cádiz, Martínez.—Córdoba, Mariño.—Cáceres, Carrasco.—Cáceres, Las Palmas, Díaz Lizana.—Cuevas de Vera, Martín Valero.—Cabezaros de la Sal, Feijóo.—Calzada de Calatrava, Valencia.—Cornudella, Maláñ.—Corrales de Zamora, Serrano.—Cebreros, Navas y Perez.—Coruña, Moreno.—Ciudad Real, Obon.—Extremadura, D. Benito, Campomanes.—Egea de los Caballeros, Larin.—Ferrol, Romero, Galan.—Faiet, Freixas.—Gerona, Vivas.—Granada, Lopez.—Guadalajara, viuda de Oroso.—Irún, Orbegoso.—Játiva, Artigas.—Jeréz, Revuelto.—Logroño, Zardoya.—Lugo, Azpiazu.—La Almoda, Galvez.—Madrid, Bañares, Ancha de San Bernardo, 15; Gimenez, Luna, 6; Moreno Aguado, Postigo de San Martín, 25; Rodríguez, Fuencarral, 76; Quirós, idem, 13 y 15; Maeso, plaza de Santo Domingo, 6; Garrido, Hortaleza, 17; Carrera, Corredera Baja, 19; Yust, Peligros, 4; Luengas, calle Mayor, 41, duplicado; Moreno, idem, 93; Vilaron, Meson de Paredes, 22; Rodrigo Lobarta, Topete, 7; Fernandez Izquierdo, Ruda, 14; Parra, Bordadores, 14; Suricaday, Serrano, 2; Saez Fernandez, Clavel, 5; Peiro, Toledo, 76; Gomez Pamo, Santa Isabel, 5; Rodriguez, Ronda del Conde-Duque; Fernandez de Villar, Cedaceros, 10; Aguado, plaza del puente de Alcolea, 6; Ulzurrun, Imperial; Perez, Toledo, 28.—Málaga, Canales.—Mequinezua, Teixidó.—Marchena, Góngora.—Molina de Aragón, Hergueta.—Medina de Pomar, Rodriguez.—Membrio, Barrientos.—Nerja, Navas.—Oviedo, Diaz, Martinez.—Pamplona, Blasco.—Palencia, Sadava.—Puertollano, Moró.—Pedroñeras, Zapata.—Plasencia, Rosado.—Rivadeo, Alamo.—Rivadeseilla, Necedo y Soto.—Remolinos, Galvez.—Santander, Borué, Alonso.—San Martín, Garcia.—San Sebastian, Diez, Tornero.—San Fernando, Miralles.—Sevilla, Santigosa (F. del Globo); Espejo, Perrier.—San Esteban de Castellar, Maimir.—Santa Olalla, Rayon.—Toledo, Martín y Duque.—Tudela, Zardoya.—Trigueros, Vides.—Tona, Serra.—Trujillo, Elias.—Tarragona, Cuchi.—Talavera, Rayon.—Ubeda, Peñas.—Valencia, Ramos.—Valladolid, Llorente.—Victoria, Arellano.—Vigo, Rodriguez.—Vedrell, Trayner.—Villaseca, Ferrer.—Villanueva, del Campo, Aparicio.—Zaragoza, Rios hermanos, Narbona 4.

AÑO XXX. La Moda elegante ilustrada.

periódico especial para señoras y señoritas.
 Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejor que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.
 CADA AÑO REPORTE.
 2,500 á 3,000 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto; 24 grandes patrones para cortes de vestido de tamaño natural para vestidos y sombreros de señoras, señoritas y niños.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 ó mas figurines en negro y 40 sobre acero, iluminados.—1,200 columnas de lectura tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse para las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.
 PRECIOS DE SUSCRICION EN ESPAÑA.
 Primera edición de lujo con 48 figurines iluminados, tapicerías en colores y 24 patrones tamaño natural. Un año, 160 rs.—Seis meses, 80.—Tres meses, 45.—Un mes, 16.
 Segunda edición, de 12 figurines cada año, y 18 patrones, tamaño natural. Un año, 120 rs.—Seis meses, 65.—Tres meses, 35.—Un mes, 12.
 Tercera edición, sin figurines iluminados y con 12 patrones, tamaño natural. Un año, 80 rs.—Seis meses, 42.—Tres meses, 22.—Un mes, 8.
 Cuarta edición, sobre papel común, sin figurines ni patrones. Un año, 60 rs.—Seis meses, 32.—Tres meses, 17.—Un mes, 6.
 En Portugal los precios tienen un aumento de 15 por 100 por exceso de franqueo.—Las señoras que deseen conocer la publicación antes de suscribirse, se les remitirá un número de muestra gratis.
 REGALO.
 Las señoras que se abonen á la edición de lujo por un año, recibirán gratis el gran *Almanaque enciclopédico español ilustrado*, que esta empresa publica anualmente solo con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.ª mayor con mas de 200 páginas.
 NOTA: El periódico *La Ilustracion Española y Americana* pertenece á esta misma empresa, y se hace una rebaja en el precio á quien tome ambas publicaciones.
 Administración: Arenal, 16, librería.—MADRID.—Para mas detalles se dá el prospecto gratis en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

GRANDE EXITO EN PARIS!
VELOUTINE CHLES FAY
 POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO IMPALPABLE, INVISIBLE Y ADHERENTE
 Dé al cutis frescura y transparencia.—5 fr. la caja completa con borb en París. En España, 22 r.—INVENTOR Charles FAY, parfumeur, 9, rue de la Paix, Paris.
 En cada caja hay una noticia sobre el uso de la VELOUTINE, y La Agencia franco-española, 34, calle del Sordo en Madrid, sirve los pedidos.
 En Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

EL MENTOR DE LA MORAL.
 segun el testo y espíritu de la sagrada escritura, por el licenciado en ambos derechos.
 D. Rafael Garcia Lopez.
 El Real Consejo de Instrucción pública tasó el precio de esta obra á 3 rs. cada ejemplar en rústica; y se halla de venta en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5. A los maestros que tomen 6 ejemplares se les darán á 2 y medio rs. cada uno.

CALENDARIO DE PARED.
 Quedan pocos ejemplares del almanaque de pared en pliego abierto para oficina ó despacho, al precio de medio real, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

EL MAS EXACTO CALENDARIO DE MURCIA PARA 1871.
 Conforme con los anuncios astronómicos del ministerio de Marina, y con el santoral y anuncios religiosos mas completos y seguros, arreglado é impreso por RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN.
 Se vende á 2 cuartos en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y en las tiendas y estancos.

MUSEO DE LAS FAMILIAS.
 Lecturas para todos.
 AÑO 26.
 Se publica todos los meses, desde abril de 1870, y cada número constará de 32 páginas en 4.ª mayor á dos columnas de impresión merada y correcta, en papel superior, con una lámina aparte del texto grabada y estampada en París; los números se repartirán encuadernados con su correspondiente cubierta, y los 12 del año formarán un elegante volumen de cerca de 400 páginas equivalentes en lectura á mas de diez tomos en 8.ª común.
 El precio de suscripción es: 8 rs. al trimestre en Madrid y 32 por un año; en provincias 10 rs. al trimestre y 40 por un año.
 Se suscribe en Madrid en la administración calle del Carmen, número 32. En Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.
 IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.» Calle de Zoco, núm. 5.